

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Señalar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Aportar el registro civil de nacimiento con nota marginal de **ARGEMIRO ARIZA**.

3. Adecúese el poder para dar inicio al presente proceso, indicando tanto los herederos determinados como indeterminados del causante **ARGEMIRO ARIZA**, contra quienes se dirige la acción.

4. Proceda a dirigir la presente demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante **ARGEMIRO ARIZA**.

5. Indicar en el acápite de pretensiones el periodo de tiempo por el cual se pretende que se declare la existencia unión marital de hecho, señalando fecha de inicio y terminación de la referida unión.

6. Proceda a indicar la dirección electrónica a través de la cual podrán ser notificados los testigos relacionados en el acápite de pruebas, en caso de que no cuente con dicha información proceda a hacer la respectiva manifestación (art. 6 Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0206 de 016/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b272861bec1e5ab68f6bde518a5b1fbb4dd167e3071276f3e1cec6d3e29ec843**

Documento generado en 15/12/2021 12:14:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>